



886

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SHIRLEY GONZALEZ VALVUELA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001-33-33-003-2018-00390-00
ACUMULADO: 50 001-33-33-007-2019-00229-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se dispone:

ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por SHIRLEY GONZALEZ VALVUELA quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo SAMUEL GERONIMO SANABRIA GONZÁLEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto al **Director General** de la POLICIA NACIONAL, al MINISTERIO PUBLICO Delegado ante este Juzgado y al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso segundo y siguiente del numeral 3 ° del artículo 148 del C.G.P.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 148 del C.G.P.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
- 4.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ SALCEDO, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1 del expediente.



5.- En atención a la acumulación de los procesos de la referencia, para el trámite, por secretaria procédase a cerrar el cuaderno del expediente **50 001-33-33-007-2019-00229-00**, déjese constancia en el expediente y en el sistema siglo XXI de que en lo sucesivo el registro de actuaciones se realizará en el expediente **50 001-33-33-008-2018-00390-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
Se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>02</u> del 22 de ENERO de 2020.		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		